

LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXIV - N° 255
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

Municipalidad de **EMBALSE**

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE EMBALSE
SECRETARIA DE FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2016

Llámesse a Licitación Pública para la Contratación de la Obra: "CLOACA MAXIMA, PLANTA DEPURADORA Y OBRA DE DESCARGA" PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 59.846.000.- (Pesos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil.-) VALOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 60.000.- (Pesos Sesenta Mil) INFORMES: en Secretaría de Finanzas y Obras Públicas de la Municipalidad de Embalse Tel.: 03571-485592, ubicada en Juan D. Perón n° 163 de la Ciudad de Embalse. VENTA DE PLIEGOS: en la Secretaría de Finanzas y Obras Públicas de la Municipalidad de Embalse desde el 26 de Diciembre 2016, hasta el 30 de Diciembre de 2016, en horario de 8,00 a 12,00 hs. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en sede de la Secretaría de Finanzas y Obras Públicas de la Municipalidad de Embalse hasta las 12,00 hs. del día 10 de Enero de 2017. APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 11 de Enero de 2017 a las 9,00 hs. en sede Municipal, sita en Juan D. Perón n° 163 de la Ciudad de Embalse, Prov. de Córdoba.

2 días - N° 84676 - \$ 1488,80 - 27/12/2016 - BOE

Municipalidad de **MARCOS JUAREZ**

PRORROGA LICITACIÓN PÚBLICA DEC N° 243/16

OBJETO: Prorrogar hasta el día viernes 30 de Diciembre /16 el llamado a Licitación dispuesto por Decreto N°243/16 para la construcción de 200 Viviendas del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO" NUEVA FECHA DE APERTURA: 30 de Diciembre de 2016- 10:00 Hs LUGAR: Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Av. L. N. Alem y Bv. H. Yrigoyen de Marcos Juárez VALOR DEL LEGAJOS: \$ 45.000,00 SELLADO: \$ 1.280,00 Retirar en Tesorería Municipal hasta el día 30 de Diciembre/16 previo al armado del sobre propuesta CONSULTAS: Secretaría de Obras Públicas

4 días - N° 83995 - \$ 1709,20 - 26/12/2016 - BOE

Comuna de **LAS PLAYAS**

RESOLUCION NÚMERO: 03/2016.-

Las Playas, 06 de enero de 2016.

VISTO: La necesidad de regular la venta ambulante en la edición de la Fiesta Provincial de la empanada Cordobesa.-Y **CONSIDERANDO:** Que resulta necesaria regular la venta ambulante en la Fiesta Provincial de la empanada cordobesa a realizarse en la Localidad de Las Playas.-Que, es

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

Licitación Pública N° 1/2016.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

Licitación Pública Dec. 243/16Pag. 1

COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolución 03/2016Pag. 1

Resolución 02/2016.....Pag. 2

Resolución 01/2016.....Pag. 3

necesario preservar la seguridad de transeúntes en el camino de acceso al Festival referido.-

Que, del mismo modo, dada la venta de alimentos y bebidas resulta necesario a tener en cuenta, por cuestiones de salubridad e higiene más teniendo en cuenta la necesidad de control por el periodo estival en el que se desarrollara el mismo.-

Que, por tales motivos, esta comisión estima necesario la prohibición de instalación de puestos y la venta ambulante en espacio contiguo al predio donde se realizara el evento.-Que, como se dijo, la circulación por callejón vecinal de acceso a predio del Festival debe estar libre, ello a fin de facilitar la circulación de vehículos y transeúntes, lo que implica una seguridad para toda persona que transite en el lugar.-Que, la instalación de puestos en dicho lugar, obstaculiza el normal tránsito de personas y rodados, tornando el mismo inconveniente.-Que, a tal fin, resulta necesaria regular tal cuestión.-

Por ello y en base a las consideraciones precedentemente expuestas:

LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ART. 1º): Prohibir la venta ambulante de cualquier tipo e instalación de puestos de comidas y bebidas en el periodo comprendido cuarenta y ocho horas antes y hasta veinticuatro horas después de la realización de la edición de la Fiesta Provincial de la Empanada Cordobesa a realizarse en la Localidad de Las Playas.- Al efecto tal prohibición abarca el callejón vecinal que une la Ruta Provincial A-175 hasta el ingreso del predio en donde se realiza el Festival Provincial de la empanada cordobesa.-

ART. 2º): Derogar toda disposición anterior que se anteponga a la presente.-

ART. 3º): Dar comunicación a la autoridad policial a los fines del conocimiento y difusión de la presente.-

Art.4º): Publíquese, Comuníquese, remítase, dese al registro de la Comuna, cumplido archívese.-Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal.- Nicolasa Beatriz Romero- Tesorera Comunal.- Carlos Alberto Gonzalez – Secretario.-

1 día - N° 84603 - s/c - 26/12/2016 - BOE

RESOLUCION 02/2016.-

LAS PLAYAS, 06 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Héctor Dolores Oliva, DNI 17.481.879, en contra de la Resolución N° 17/2015 dictada por la Comisión Comunal de las Playas, con fecha 16 de diciembre de 2015.-

CONSIDERANDO:

1)-Que, con fecha 05 de enero de 2016 el Sr. Héctor Dolores Oliva, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 17/2015 dictada por la Comisión Comunal de las Playas, con fecha 16 de diciembre de 2015, que dispone la cesantía del recurrente.-
2)-Manifiesta que dicho recurso resulta admisible por presentarse dentro del plazo previsto por el art. 80 de la ley 6658.- Manifiesta que el procedimiento llevado a cabo resulta nulo conforme lo dispone el art. 104 de dicha ley.- Dice que la resolución atacada viola el principio de razonabilidad y de proporcionalidad, manifestando que se ha violentado la estabilidad del empleado público.- Sostiene igualmente que se ha incurrido en abuso del derecho al aplicar la medida disciplinaria de cesantía, diciendo que se invoca extemporáneamente faltas cometidas por el recurrente que no fueron sancionadas oportunamente.- Efectúa otras consideraciones manifestando que no se ha respetado la proporcionalidad de la sanción y que se ha violentado el requisito de contemporaneidad al aplicar sanción a faltas que datan de tiempo atrás.- En definitiva sostiene que la resolución en cuestión se encuentra viciada, por vicio subjetivo dado por la desviación de poder, acusando a la autoridad comunal de haber incurrido en conducta antijurídica actuando con una finalidad personal nutrida de cuestiones que hacen al partidismo político.- Continúa fundando su recurso manifestando que se ha violentado el art. 18 de la Constitución Nacional, sosteniendo que las actuaciones deben instruirse correctamente para dar posibilidad de defensa al interesado.- Por último solicita se haga lugar al recurso interpuesto.-
3)- En primer término decimos que el recurso interpuesto resulta formalmente improcedente, ya que resulta extemporáneo.- El art. 80 de la ley 6658, aplicable y que el propio recurrente cita, establece el plazo de cinco días para interponer el mismo, no habiendo el recurrente respetado dicho plazo, dejándolo vencer.- Que, con fecha 16/12/2015 se notifica al empleado, negándose a firmar, lo que surge de la constancia de notificación.- Atento ello, se comunico la resolución mediante carta documento N° CD 153518965, habiendo recibido la misma el hoy recurrente con fecha 17/12/2015.- Que, a contar desde esa fecha, hasta la fecha de presentación del recurso, han transcurrido ocho (8) días hábiles administrativos, lo que significa que el recurso es lisa y llanamente improcedente.- Por otra parte, el recurso jerárquico en subsidio, deviene igualmente improcedente, toda vez que es esta Comisión Comunal quien dicta el acto definitivo, no existiendo posibilidad alguna de elevar las actuaciones para tratamiento por otro órgano superior.-Esta situación nos exime de mayor consideración al recurso, sin embargo ello, resulta oportuno analizar la cuestión planteada, de la que surge que igualmente resulta dicho recurso sustancialmente improcedente.- Que, en su afán de atacar la resolución N° 17/2015, el recurrente incurre en errores desconociendo la ley aplicable.- Vease que resulta claro el artículo 68, inc. "a" de la ley 7233 al determinar como causa

de "cesantía" las inasistencias injustificadas por más de DIEZ días discontinuos en el año calendario.- Por su parte el art. 72 establece que no será necesario sumario administrativo en el caso del inciso "a" del artículo 68 de la citada ley.- Que, no puede el recurrente interpretar de manera subjetiva dicha ley e imponer mayores requisitos que los que la propia ley establece.- El legislador ha sido claro en la normativa en cuestión, encuadrándose el caso que nos ocupa, en la norma del artículo 68 inciso "a" de la ley provincial N° 7233.- Que, también se equivoca el recurrente al decir que el proceso no le ha garantizado el derecho de defensa y la posibilidad de ofrecer prueba, ya que con fecha 02/12/2015 se notifico al Sr. Oliva, poniéndolo en conocimiento de la existencia de DIESICEIS (16) faltas injustificadas, haciéndole entrega de las copias de planillas de asistencia de las que surgen las mismas, como asimismo otorgándole el plazo de cinco días a fin de que efectuó descargo que estime conveniente.- Que, a pesar de ello, el entonces agente comunal NO efectuó descargo alguno, lo que significa que las faltas imputadas no fueron impugnadas ni cuestionadas.- Por otra parte, mal puede el recurrente pretender otra sanción a la prevista por ley, ya que se ha respetado en cuando a su aplicación, la normativa legal vigente.- Que, a pesar de la extemporaneidad del recurso intentado, no se encuentra fundamento legal alguno que obligue a esta Comuna a acoger el recurso intentado, por haberse configurado la causal extintiva de la relación, siendo la misma imputable al recurrente, por los motivos expuestos en la resolución atacada.- Por ello, se ratifica que la sanción prevista para el caso en cuestión, resulta la establecida por el artículo 68 inciso "a" de la citada Ley Provincial N° 7.233 (Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial), esto es la cesantía oportunamente dispuesta.-Por ello y en base a las disposiciones legales antes citadas y consideraciones expresadas y en uso de las facultades que le son propias:

LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, interpuesto por el Sr. HECTOR DOLORES OLIVA, DNI 17.481.879, en contra de la Resolución N° 17/2015 de fecha 16/12/2015 dictada por esta Comisión Comunal de Las Playas, por ser formalmente improcedente dada su extemporaneidad y por ser también sustancialmente improcedente, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución .-

ARTICULO SEGUNDO: Ratificar en su totalidad lo dispuesto en la Resolución N° 17/2015 de fecha 16/12/2015 dictada por esta Comisión Comunal de Las Playas.-

ARTICULO TERCERO: Comuníquese desde el Registro comunal, y oportunamente archívese.-Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal.- Nicolasa Beatriz Romero- Tesorera Comunal.-

1 día - N° 84601 - s/c - 26/12/2016 - BOE

RESOLUCION 01/2016.-

Las Playas, 02 de enero de 2016.-

VISTO: Las disposiciones emanadas de la Ley 8.102 y su ampliación en el ámbito jurisdiccional de esta Comuna.

CONSIDERANDO: Que la misma es meritoria al ordenamiento establecido en el artículo 197-inc. 4º y que es condición necesaria establecer una

reglamentación TARIFARIA para el presente año, teniendo en cuenta los programas a cumplir por esta administración gubernamental.

**LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: APRUEBESE, la presente Resolución TARIFARIA Y PRESUPUESTO AÑO 2016, en el marco impuesto por la Ley N° 8.102.-

ARTICULO SEGUNDO: PONGASE en vigencia a partir del 01/01/2016.-

ARTICULO TERCERO: CUMPLASE la segunda parte del articulo 197 – inc 4º de la Ley 8.102.-**ARTICULO CUARTO:** DESE cumplimiento al artículo 198 de la Ley 8.102.-**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNIQUESE, dese el Registro Comunal; cumplido archívese.-Fdo: Victor Manuel Archilla – Presidente comunal- Nicolasa Beatriz Romero- Tesorera Comunal

1 día - N° 84599 - s/c - 26/12/2016 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirectora de Jurisdicción: LILIANA LOPEZ